

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 376/2025**

**DE : DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN**

**FECHA : 13 de mayo de 2025**

---

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

**Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC**

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TÉRMINO
DFZ-2015-3722-V-NE-EI	12-2014	12-2014
DFZ-2015-4388-V-NE-EI	01-2015	01-2015
DFZ-2015-5497-V-NE-EI	05-2015	05-2015
DFZ-2015-8608-V-NE-EI	07-2015	07-2015
DFZ-2015-8933-V-NE-EI	06-2015	06-2015
DFZ-2016-1312-V-NE-EI	10-2015	10-2015
DFZ-2016-1721-V-NE-EI	11-2015	11-2015
DFZ-2016-224-V-NE-EI	09-2015	09-2015
DFZ-2016-2338-V-NE-EI	12-2015	12-2015
DFZ-2016-5044-V-NE-EI	01-2016	01-2016
DFZ-2016-5924-V-NE-EI	02-2016	02-2016
DFZ-2016-6159-V-NE-EI	03-2016	03-2016
DFZ-2016-6809-V-NE-EI	04-2016	04-2016
DFZ-2016-7238-V-NE-EI	05-2016	05-2016
DFZ-2020-1563-V-NE	01-2017	12-2017
DFZ-2020-2404-V-NE	01-2018	12-2018



DFZ-2020-2405-V-NE	01-2019	12-2019
--------------------	---------	---------

En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 1575, de fecha 27 de agosto de 2020, rectificada por la Res. Ex N° 1955, de fecha 5 de octubre de 2020, esta Superintendencia requirió de información a Tresmontes S.A. (en adelante, “titular”), titular del establecimiento Caldera Generadora de Vapor Corpora Tresmontes, respecto a la eventual ejecución de las acciones que se resumen en la Tabla N° 2 del presente Memorándum.

Luego, con fecha 5 de octubre de 2020, mediante la Res. Ex. D.S.C. N° 1955 esta Superintendencia rectificó la Res. Ex. D.S.C. N° 1575, indicándose que el titular tendría un plazo de 47 días hábiles para dar respuesta al requerimiento de información referido, desde su notificación.

Finalmente, con fecha 12 de febrero de 2021, esta Superintendencia recepcionó un escrito de Nancy Escobari Cuneo, mediante la cual se dio respuesta parcial al requerimiento de información, conforme se analiza a continuación en la Tabla N° 2 del presente Memorándum:

**Tabla N° 2: Análisis de respuesta del titular**

ACCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
1.1 El titular deberá presentar a esta Superintendencia una <b>solicitud de revocación de la correspondiente RPM</b> , acompañando un <b>Informe Técnico/Jurídico</b> que detalle los motivos de dicha solicitud.	Carta conductora acompañada de una copia de la solicitud de revocación de RPM realizada y timbrada por la Oficina de Partes de esta Superintendencia, incluyendo copia del Informe Técnico/Jurídico que se hubiere acompañado a la misma.	No aplica.

CATÁLOGO DE ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
----------------------	--	---------------------------------------



PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN		
<p><b>2.1.</b> Entregar a la Superintendencia copia de los <b>Informes de Ensayo</b> de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los <b>períodos de incumplimiento</b> constatados en el cargo.</p>	<p>- Copia de los certificados de monitoreo.</p>	<p>- Planilla excel con el monitoreo diario de los parámetros pH, T° y <b>Caudal</b> durante el mes de marzo de 2019.</p> <p>- Informe de Ensayo de Aguas Residuales N° A3961-1.2019, que analiza la muestra de 3 y 4 de julio de 2019, elaborado por SILOB Chile, dentro de los cuales se encuentra el parámetro Coliformes Fecales.</p> <p><b>Observación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El monitoreo de caudal no es diario, pues falta un día. Con todo, <u>no se estima que sea una omisión esencial</u>.</li> </ul>
<p><b>2.2.</b> Elaborar e implementar un <b>Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo</b> del establecimiento, que establezca:</p> <p>a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC;</p> <p>b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo;</p> <p>c) El listado de parámetros comprometidos;</p>	<p>- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>- Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo Aguas Limpias Tresmontes, Casablanca, firmado por el representante legal, el encargado ambiental y la subgerencia del titular. El protocolo contiene todos los elementos indicados por esta Superintendencia.</p>



<p>d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;</p> <p>e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);</p> <p>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</p> <p>g) Máximo permitido de caudal;</p> <p>h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;</p> <p>i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y,</p> <p>j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>		
<p><b>2.3. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación;</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf; y,</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro de las capacitaciones de fecha 18 de enero de 2021, firmado por los asistentes.</li> <li>- Copia en pdf de la presentación del Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo de Aguas Limpias Planta Néctar de Frutas.</li> <li>- Fotografías fechadas de la presentación.</li> </ul>





<p><b>2.4. Realizar una <i>mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.</i></b></p>	<p>- Informe técnico que describa el sistema de tratamiento y cada una de sus partes, con fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten las labores de mantenimiento y/o mejoras implementadas, boletas y/o facturas de servicios contratados, o nuevos implementos adquiridos para realizar mantenimiento al sistema.</p>	<p>- No se acompaña el informe técnico describiendo el sistema de tratamiento. - Se acompañan fotografías fechadas y georreferenciadas de labores de mantenimiento al sistema de tratamiento de RILes. - Órdenes de trabajo y Facturas electrónicas relativas a los servicios de mantenimiento al sistema de tratamiento de RILes. - Registro de calibración del pHmetro.</p> <p><i>Observación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Si bien no se acompaña el informe técnico, si se observan labores de mantenimiento respecto al sistema de tratamiento de RILes, lo que aborda directamente la causa de las superaciones detectadas.</li></ul>
<p><b>2.5. Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.</b></p>	<p>- Copia de los 3 Informes adicionales de autocontrol.</p>	<p>- Monitoreos adicionales respecto de diciembre de 2020 y enero de 2021.</p> <p><i>Observación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Falta un monitoreo mensual adicional, por lo que cabe cumplimiento parcial respecto a esta acción.</li></ul>
<p><b>2.6. Realizar un Control diario del Caudal, Temperatura y pH de efluente.</b></p>	<p>- Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH.</p>	<p>- Tabla del mes de noviembre y diciembre de 2020, y enero de 2021 con el monitoreo diario del parámetro T°, pH y caudal.</p>

Fuente: elaboración propia.





Por tanto, analizados los antecedentes es posible concluir que el titular ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N° 1575, de fecha 27 de agosto de 2020. En efecto, si bien se hicieron observaciones respecto a la documentación presentada por la titular, se observa que éstas más bien se pronuncian respecto a materias accesorias al requerimiento; mientras que aquellas a las que la titular dio cumplimiento permitieron a esta Superintendencia tener por acreditado la adopción de medidas para abordar las desviaciones detectadas respecto a su Programa de Monitoreo. En consecuencia, en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.

Daniel Garcés Paredes  
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

